Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
FACULTAD DE

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

EL PODER DEL ESTADO Y SUS PRINCIPALES CARACTERISTICAS

HERNAN MOLINA GUAITA
Profesor de Derecho Constitucional
Universidad de Concepción

SUMARIO: 1. Del poder en general; 2. El poder político; 3. Concepto; 4. La coerción; 5. El consentimiento de los gobernados; 6. El poder público del Estado; 7. Es un poder institucionalizado; 8. Poder jurídico; 9. Es un poder político; 10. Poder temporal; 11. Poder civil; 12. Poder coactivo; 13. Poder soberano; 14. Poder originario; 15. Es un solo poder.

1. *DEL PODER EN GENERAL*

El poder es un fenómeno común a toda la sociedad y a todas sus organizaciones.

Existirán, por lo tanto, poderes económicos, poderes religiosos, poderes en organizaciones sociales, deportivas, culturales. Habrá, también, poderes políticos.

Por ello, el estudio de poder involucra uno necesariamente interdisciplinario, puesto que si el poder es un fenómeno social general, entonces podrá también estudiarse en las perspectivas de los distintos ámbitos en que se encuentran, y de él, por lo tanto, habrá de preocuparse, la Sociología, la Psicología, la Economía, la Administración Pública, el Derecho, la Ciencia Política y las demás ciencias sociales.

Pero, existiendo múltiples estudios parciales sobre el poder, aún falta esa síntesis global que haga su comprensión más completa.[1]

Pueden señalarse del poder, como fenómeno social común a toda sociedad, algunas características:

a) El poder supone una relación entre el detentador del poder y el destinatario del poder. Entre un primer sujeto que ordena y otro que recibe la orden y la cumple. Entre el que manda y el que obedece. En un

[1] Vid. Jorge Xifra Heras. "Introducción a la Política". Barcelona, 1965, págs. 92 y sgtes.

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

polo están, por tanto, los detentadores del poder y, en el otro, los destinatarios del poder.

Claro está que se comprende desde la relación más simple de un individuo en cada polo, hasta la relación muy compleja, con pluralidad de miembro en cada uno de ellos y, por tanto, con distintos roles a cumplir.

b) El poder establece una relación de mando y obediencia.

Por el mando, una voluntad expresada por el detentador del poder, determina o influye efectivamente en la conducta del destinatario del poder.

"El que manda no puede por sí solo decidir la suerte de la relación de mando; necesita de la cooperación del que es mandado".[2]

Si, en definitiva, el destinatario del poder no cumple lo mandado, puede significar, en último término, la desaparición de la relación cuando no se produce la obediencia y, por tanto, desaparece el poder.

Naturalmente que el grado de eficiencia del poder puede variar, según sea su intensidad, pero en todo caso, debe expresarse en la consecución de resultados queridos por el detentador del poder.

c) "El poder, para su efectividad, necesita contar con la existencia de medios. En la primera parte del Leviatán escribe Hobbes que 'el poder de un hombre es, en general, igual a sus medios presentes para conseguir un bien futuro'".[3]

Los medios pueden ser muy variados según sea el ámbito de la sociedad en que se ejerza el poder, según sea la índole de la institución en la cual se ejerce. Habrá medios económicos, tecnológicos, de comunicación, jurídicos, etc.

2. *EL PODER POLITICO*

De los poderes sociales, se destaca el poder político.

Y, de los poderes políticos, aquel que es el poder político en su plenitud, que está dotado de la fuerza coactiva con carácter monopólico, que le permite hacer cumplir su orden, aun cuando sea resistida. Es decir, aquel que garantiza la efectividad de la relación de mando y obediencia, que es irresistible, dominante.

3. *CONCEPTO*

Para André Hauriou "el poder es una energía de la voluntad que se manifiesta en quienes asumen la empresa del gobierno de un grupo humano y que les permite imponerse gracias al doble ascendiente de la fuerza y de la competencia. Cuando no está sostenido más que por la fuerza, tiene el carácter de poder de hecho, y se convierte en poder de derecho por el consentimiento de los gobernados".[4]

[2] Germán José Bidart Campos, cit. por José Luis Cea Egaña, "Teoría Política y Constitucional", Tomo I, pág. 198.
[3] Jorge Xifra Heras, ob. cit., pág. 97.
[4] André Hauriou, "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas". Barcelona, 1971, págs. 123-124.

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Para Lucar Verdú, el "poder es la capacidad de una persona o conjunto de personas de imponer sus decisiones a una comunidad, determinando su obediencia y garantizándola, si es menester, con la coerción".[5]

Además de la relación bipolar, detentador del poder y destinatario del poder, o gobernantes y gobernados, y de la relación de mando y obediencia, se destacan dos notas en el poder, con particular intensidad, la coerción y el consentimiento de los gobernados, o destinatarios del poder.

4. *LA COERCION*

Desde luego la fuerza física, con su expresión en las fuerzas militares y en las fuerzas de orden. Es el aparato armado, cuyo monopolio ha establecido para sí. Sólo la fuerza es legítima, toda otra violencia no autorizada es violencia ilegítima.

En ocasiones se han utilizado también otras formas espurias de coerción, como la coerción económica, en que se utiliza la amenaza a los medios de subsistencia de aquellos de quienes se desea obtener la obediencia.[6]

O la coerción psicológica, en que se articula todo un sistema de propaganda para inducir a la población al acatamiento de lo ordenado.[7]

Pero la fuerza, la coerción no es suficiente por sí sola para asegurar la obediencia. "En efecto, en el límite extremo, sería necesario un gendarme detrás de cada ciudadano y un gendarme detrás de cada gendarme. ¿Quién custodiará al guardián? dice la escritura".[8]

"El poder está menos en la voluntad de aquel que domina como en la confianza de aquel que se somete. Es lo que histórica y sociológicamente se ha llamado 'el misterio de la obediencia civil'".[9]

Es necesario, un elemento voluntario.

5. *EL CONSENTIMIENTO DE LOS GOBERNADOS*

Para que el poder no sea una simple manifestación de fuerza, un poder de hecho, es preciso que los destinatarios del poder consientan en él, y este consentimiento legitima el poder, transforma este poder en poder de derecho. Señala Hauriou que el consentimiento se otorga a la institución en cuyo nombre actúan los gobernantes y no a los gobernantes en particular.[10]

Los gobernados aceptan la institución, el poder institucionalizado, y es ello lo que les permitirá verificar en cada caso la legitimidad de los gobernantes, sea en cuanto al acceso del poder, en cuanto al ejercicio del mismo, o en cuanto a su transmisión.

5Lucas Verdú, "Curso de Derecho Político". Ed. Tecnos, Madrid, 1974, Tomo II, pág. 101.
6Vid. André Hauriou, ob. cit., pág. 138.
7Vid. Carl Friedrich, "El Hombre y el Gobierno", pág. 189.
8Marcel Prelot, "Droit Constitutionnel et Institutiones Politiques". Dalloz, Paris, 1978, pág. 13.
9Marcel Prelot, ob. cit., pág. 13.
10André Hauriou, ob. cit., pág. 129.

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por lo expresado, puede señalarse que en todos se dan los elementos de la coerción y del consentimiento de los destinatarios del poder. Lo que varía sí, sustancialmente entre ellos, es la proporción en que se dan estos elementos. Es obvio que, en una democracia constitucional, la coerción tiende a su más pequeña expresión y, en cambio, a su máxima expresión en un régimen totalitario. Y el consentimiento de los gobernados en proporción inversa.[11]

6. *EL PODER PUBLICO DEL ESTADO*

De los poderes políticos que han existido en las diferentes sociedades políticas históricas, el más perfeccionado es el poder público del Estado, que es, justamente, la institución política más desarrollada actualmente.

Y en el transcurso de su larga evolución, ha ido adquiriendo varias características que permiten en su conjunto, diferenciarlo de los demás poderes políticos, económicos y sociales existentes.

"La relación de mando y obediencia en la organización del Estado tiene sus características que distinguen esa relación de cualquier otra... El Estado está en posición de crear o "producir" reglas jurídicas simplemente con un fiat imperativo... y las impone con toda la fuerza de que él dispone... El sistema jurídico del Estado se destaca, como algo muy particular, sobre la pluralidad de los sistemas jurídicos".[12]

Es una "potestad pública llamada a regir los intereses generales de la comunidad, es decir, diferente de la potestad directiva de que también disfrutan, en su respectiva órbita y para su interna conducción, las personas y los grupos naturales o sociedades voluntarias que integran el cuerpo político".[13]

Veamos, pues, sus principales características.

7. *ES UN PODER INSTITUCIONALIZADO*

Para Burdeau, históricamente ha existido, primeramente, el *poder anónimo,* en las sociedades más primitivas, en las que sólo se dan costumbres surgidas del grupo.

En sociedades más evolucionadas surge el poder *individualizado.*

Lo que caracteriza esta forma de poder individualizado es que el que ejerce el poder no lo separa de su persona, establece una relación de poder personal, de jefe a súbdito.

Esta forma de poder individualizado tiene varias desventajas, entre otras, que el hombre se resiste a considerar el fenómeno del poder sólo como simple manifestación de fuerza.

11Vid. Carl Friedrich, ob. cit., pág. 188.
12A. Passerin D'Entreves, "La notion de l'Etat", págs. 162-163.
13Alejandro Silva Bascuñán, "Tratado de Derecho Constitucional", Tomo I, pág. 142.

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Luego, que no da solución al problema de su legitimidad. Está claro que manda quien de cualquier manera detenta el poder, pero no está claro quién es el que tiene derecho a mandar. A menos que se diga, que tiene ese derecho, quien de cualquier manera logre detentar el poder. Pero eso representa negar todo el problema de la legitimidad.

Tiene el inconveniente de abrir las puertas a todas las arbitrariedades por parte del detentador del poder, ya que éste se confunde con su persona, ya que constituye una prerrogativa personal y, por tanto, nada impide que lo use a su libre arbitrio.

Por último, el inconveniente de la sucesión del poder. La persona es transitoria y, por tanto, desaparecido el jefe del poder individualizado, queda abierta la cuestión del próximo jefe, sin norma que lo regule, queda pues, la incertidumbre en la lucha por el poder que queda abierto, con todos los riesgos que ello representa para esa sociedad.

Por ello, a través de un largo proceso histórico, se ha llegado al poder institucionalizado radicado en el Estado. El poder manda en nombre del Estado.

El poder institucionalizado es, pues, un poder estatal con legalidad técnico–jurídica y, además, con legitimidad. No sólo es un poder regulado legalmente por el Derecho, sino que, además, es legítimo, es decir, está justificado por valores políticos y éticos.

El poder institucionalizado ha forjado el Estado moderno.

El Estado, como titular del poder, es quien tiene derecho a mandar. Los gobernantes, o jefes, actúan como agentes de ejercicio del poder estatal, y su acceso al poder, como el ejercicio de él, deben hacerlo conforme al Derecho; es decir, es posible verificar la legalidad y la legitimidad de los gobernantes y del ejercicio que hagan del poder estatal.

Mirado históricamente, la evolución del poder político habría seguido las etapas del poder anónimo, del individualizado y culmina en el institucionalizado. El poder individualizado sería, por tanto, un poder pre–estatal. Pero, ciertamente, podría ocurrir, que se produjera un retroceso, es decir, se destruyera el poder institucionalizado, y se volviera a un poder puramente individualizado. Ello significaría la destrucción del régimen de Estado, y a este poder Burdeau lo llama personalizado, para distinguirlo del individualizado. Un gobierno autocrático no implica un poder personalizado, puesto que no abroga el Estado, sino, únicamente constata un fenómeno de debilidad de la institucionalidad.[14]

8. *PODER JURIDICO*

Señala Heller que "todo poder político en virtud de su propio sentido, aspira a la forma jurídica establecida y asegurada por órganos estatales. Y ha de entrañar tal tendencia porque en el Estado moderno el

[14] Burdeau, "Traité de Science Politique". Tomo I, Cap. II. Vid. además, págs. 269 y sgtes. En pág. 285 cita como ejemplo de poder personalizado, en período de Hitler en Alemania.

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Derecho representa, normalmente, la forma necesaria de manifestación tanto desde un punto de vista técnico como ético–espiritual, de todo poder político que quiere afianzarse"[15]

Es justamente el Derecho el que ha permitido que el poder se institucionalice en el Estado, puesto que esta institución se organiza mediante normas jurídicas. El poder del Estado es, pues, necesariamente, un poder jurídico, y por ello representa un progreso evidente respecto a los poderes políticos individualizados. Es el Derecho el que regula el poder público estatal, entrega su ejercicio a diferentes órganos, señalando su procedimiento y sus efectos. Pero, además, es el Derecho el que limita el poder del Estado. En efecto, al señalar los órganos sus competencias, sus efectos, sus recursos o medios de impugnación de los actos de los órganos establecidos, lo encuadra dentro de sus normas, evitando la arbitrariedad. El poder efectuado conforme y dentro de las normas jurídicas, respetando sus límites, es un poder de Derecho.

"El Derecho no sólo organiza el poder político, sino que, además, *lo legitima o intenta legitimarlo,* en cuanto que lo organiza o se propone organizarlo según criterios de Justicia, según valores de rango superior".[16]

"En suma, las reglas de Derecho han devenido el mejor y más eficaz medio de expresión del poder. El poder actúa por medio de la ley, por los reglamentos, por los decretos, en otras palabras, por los actos jurídicos. El contenido de las reglas de Derecho expresa la voluntad del poder. Distinguir el poder y el Derecho positivo no tiene sentido: el Derecho positivo es al poder lo que la palabra es al hombre".[17]

En otros términos, el Derecho es la forma más perfeccionada en que se expresa el poder. Y, al mismo tiempo, el Derecho es poder.

9. *ES UN PODER POLITICO*

El Estado es una institución política y, por ello, su poder, elemento esencial y clave de su estructura, es también un poder político. Es decir, que mira al gobierno de los hombres con miras al bien común, esto es, al establecimiento de una convivencia política, ordenada de hombres libres.

Por consiguiente la obediencia que busca el poder público estatal ha de ser obtenida de modo congruente con su naturaleza política. Para ello el Estado estructura todo un sistema de sanciones penales, para quienes infrinjan el ordenamiento jurídico, y asegurando, entonces, la debida obediencia a su poder político.

"Cuando el poder se acompaña de sanciones puramente políticas, por muy severas que puedan ser, hay lugar para un mínimo de libertad. Cuando el poder es a la vez económico y político, desemboca en la servidumbre".

15Cit. por Lucas Verdú, "Curso de Derecho Político", Vol. II, pág. 105.
16Luis Recassens Sichés, citado por José Luis Cea Egaña, "Teoría Política y Constitucional", Tomo II, pág. 56
17Duverger, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", pág. 40.

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

"El poder feudal, que era una mezcla de dominación sobre los hombres y de propiedad del suelo, único medio de subsistencia, tuvo a los que le estaban sometidos en un estado de dominación característica, cuya medida puede dárnoslo el término "servidumbre", derivado del latín *servus*, esclavo".

"Lo que caracteriza, por el contrario, al poder del Estado tradicional es el ser puramente político, un poder despojado de los medios económicos de coacción; por consiguiente, un poder sobre hombres libres, es decir, independientes desde el punto de vista de su subsistencia".[18]

Sin embargo, es claro que el Estado contemporáneo juega un rol importante en el ámbito económico, sea como regulador de aspectos de la economía, o como árbitro de conflictos entre opuestos intereses económicos. Y, más todavía, como titular de sectores de importancia de la economía, por la importancia estratégica de ciertas industrias, o como consecuencia de ideologías intervencionistas.

Si el Estado como consecuencia de estas influencias en la economía pretendiese usar ese poder económico como fuente de obediencia a sus órdenes, pondría en peligro la subsistencia de la libertad de las personas. Ciertamente, ese peligro es menor cuando al lado del sector económico estatizado existe un ámbito económico libre.

Sin embargo, este peligro es sumo, tratándose de los Estados socialistas marxistas que han tomado para sí la propiedad de todos los medios de producción.

10. *PODER TEMPORAL*

El poder del Estado es temporal "porque pretende regir la conducta humana en su desarrollo en esta vida terrena; es por ello secular, profano, material y espiritual, sin duda, pero no directamente religioso, aunque no debe obstaculizar sino favorecer el cumplimiento de los deberes de cada hombre para con Dios".[19]

Esto significa que el poder del Estado se encuentra separado del poder religioso, de la Iglesia.

No siempre esto fue así, ya que los Estados proclamaban una religión oficial y excluían el ejercicio público de cualquier otra religión, no oficial. Al mismo tiempo, otorgaban otra serie de beneficios económicos en favor de la religión oficial, consignados en un presupuesto del culto. Como contrapartida, el Estado se arrogaba una serie de derechos y, en especial, a intervenir en la designación de las autoridades de la Iglesia dentro del Estado.

El fenómeno de secularización experimentado por la sociedad civil influyó para que se generalizara el sistema de separación de la Iglesia y el Estado, quedando por tanto el Estado limitado sólo al poder temporal.

18André Hauriou, ob. cit., págs. 135-136.
19Alejandro Silva Bascuñán, "Derecho Político", pág. 44.

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Como consecuencia de esa separación, se consagra la libertad de cultos, es decir, se permite el ejercicio público de los cultos de todas las religiones, siempre que no se atente con ello a la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Silva Bascuñán resume los sistemas de relaciones entre los poderes del Estado y religioso, así:

"a) El poder temporal confundido con el religioso, como en Israel;

b) El Estado unido a la Iglesia, pero con derechos de intervención en los asuntos eclesiásticos (régimen de patronato);

c) El Estado reconociendo una determinada religión, pero dejando completa libertad a la Iglesia; y

d) Separación entre el Estado y la Iglesia, con tolerancia para todos los cultos".[20]

La Iglesia en un documento del Concilio Vaticano II sintetiza su doctrina y señala que "no pone su esperanza en los privilegios que le ofrece el poder civil; antes bien, renunciará de buen grado al ejercicio de ciertos derechos legítimamente adquiridos, si consta que su uso puede empañar la pureza de su testimonio, o si nuevas circunstancias exigen otras disposiciones. Pero siempre, y en todas partes, reconózcase su derecho a predicar con libertad la fe, a enseñar su doctrina social, a ejercer sin trabas su misión entre los hombres e, incluso, a pronunciar el juicio moral, aun en problemas que tienen conexión con el orden político, cuando lo exigen los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas, utilizando todos y sólo los medios que sean conformes al Evangelio y convengan al bien de todos, según la diversidad de los tiempos y las circunstancias".[21]

A pesar del indiscutible progreso logrado en cuanto a distinguir las competencias propias de la sociedad política y de la sociedad religiosa, siempre habrá lugar a posibles intromisiones indebidas de una en la esfera de la otra. Y ello, por cuanto son los mismos hombres los miembros de una y otra sociedad. También, porque el bien común temporal de la sociedad política no puede estar rígidamente separado del bien común sobrenatural de la Iglesia, porque para el creyente ambos fines deben armonizarse para la consecución del "bien común trascendente", en que se cumple la vocación definitiva y última del hombre.

Además, porque la Iglesia exige que se le reconozca su derecho a pronunciar el juicio moral sobre toda materia temporal, es decir, tratar la materia temporal desde el punto de vista de su concepción religiosa y moral.

Pero como, a su vez, la política del Estado también es de carácter general, abarca el conjunto de bienes humanos, también constituye ella misma un punto de vista que puede abarcar la universalidad de las acti-

20 Alejandro Silva Bascuñán, "Derecho Político. Ensayo de una síntesis". Págs. 44-45.
21 Concilio Ecuménico Vaticano II, "Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual". Gaudium et Spes, Nº 76.

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

vidades sociales, para regularlas, cuando así lo exigiere el bien común. Toma también la materia temporal y la regula desde el punto de vista político–jurídico.

Por consiguiente, aunque se trata de puntos de vista diferentes como son lo religioso y lo moral y lo político, todos ellos, sin embargo, son generales y se aplican a todas las actividades humanas, tanto externas como del fuero interno del hombre, las dos primeras, y a todas las actividades humanas externas la última, pudiendo en cierto momento llegar a ser contradictorios y entrar en conflicto los juicios emitidos por los órganos religiosos y los civiles, en estas últimas materias.

11. *PODER CIVIL*

Cuando surgen los Estados, generalmente ha predominado el poder militar, pues ha sido frecuente que su creación haya demandado prolongadas luchas tanto externas como internas, para lograr consolidar su poder independiente de otras potencias y asegurar la supremacía desde el punto de vista interno.

Pero afianzado el Estado, y superadas las contingencias bélicas, se estructura como poder de paz, como poder civil.

El aparato de fuerza militar y de orden para resguardar la seguridad nacional es estructurado en forma separada del poder civil y subordinado a éste.

Esta separación de estos poderes, y la subordinación del poder militar a un poder civil, desarmado, es una tarea que ha sido llevada con éxito en algunos Estados, no tanto por otros, y con serios tropiezos en no pocos.

Para lograrlo se dictan normas que tienden a excluir al personal de las Fuerzas Armadas de la actividad política del Estado o, al menos, a limitar su intervención a aspectos muy precisos, por ejemplo, el ejercicio del derecho de sufragio, participación en Consejos de Seguridad Nacional, etc.

El resguardo de la seguridad pública se le entrega a cuerpos de policía distintos de las Fuerzas Armadas. Excepcionalmente, van a resguardar el orden público las Fuerzas Armadas en los estados de excepción, en que se restringen garantías constitucionales, para enfrentar situaciones de emergencia del Estado.

Se confiere al Jefe del Estado, como magistratura civil, la atribución de disponer, distribuir y organizar las Fuerzas Armadas conforme a las necesidades de la seguridad nacional.

Se entrega a la ley la fijación de las dotaciones militares.

Hay que deplorar que este carácter civil del poder estatal sufre altibajos y, en no pocas veces, cuando ello ocurre, una gran responsabilidad proviene de los propios sectores civiles que no han sabido solucionar los problemas más graves del Estado.

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La estabilidad y permanencia del poder civil del Estado es reflejo directo de la tradición constitucional y de la responsabilidad, capacidad y madurez cívica y política, de la clase política, de la sociedad civil y de las Fuerzas Armadas y de Orden.

12. *PODER COACTIVO*

Es decir, el Estado no sólo ordena, manda, sino también puede ejecutar sus propias órdenes con su propia fuerza. El Estado puede ejecutar por sí mismo lo que quiere. Para ello dispone de la fuerza. El derecho del Estado para usar sus Fuerzas Armadas y de seguridad pública, sea en un plano externo para defenderse frente a otros Estados, o en el plano interno, para realizar su propia voluntad, es una característica esencial.

Ninguna otra organización dentro del Estado posee tal poder.

Tiene, pues, el monopolio de la fuerza material. Sólo él está autorizado para usar la fuerza física legítima. Toda otra violencia no autorizada por el Estado es ilegítima.

Señala Burdeau que "cuando un Estado comienza a tolerar en su territorio milicias armadas que tengan la posibilidad de hacer ejecutar por medio de la coerción las órdenes que dan, entonces se puede decir que el Estado está próximo a desaparecer. La Alemania de Weimar dejó así que se disolviera el Estado republicano, al tolerar la existencia de formaciones armadas nacional-socialistas".[22]

13. *PODER SOBERANO*

Es ésta una característica esencial del poder estatal, que lo diferencia del poder que pueda tener cualquier otra asociación.

El poder estatal es soberano, es decir, que en el marco de su competencia territorial no admite la concurrencia de ningún otro poder con la pretensión de dictar reglas de derechos generales, ni ejercer la fuerza coercitiva que le caracteriza.

El poder es soberano, porque al poder del Estado únicamente se le atribuye la incompleta independencia y capacidad para determinar las necesidades sociales, y para, libremente, escoger los medios necesarios para satisfacer esas necesidades.

Es el único poder "que dispone exclusivamente de la prerrogativa de mandar y de hacerse obedecer"[23] dentro del territorio estatal, eliminando en derecho toda otra autoridad estatal.

Esto, por cierto, no significa que el poder estatal sea monopólico ni de carácter absoluto, puesto que hay muchos otros poderes sociales, económicos, religiosos, etc., dentro de la sociedad y se debe respetar su autonomía, a menos de comprometer su legitimidad.

22Cit. por Mario Verdugo, "Manual de Derecho Político", Tomo I, pág. 147.
23Marcel Prelot, "Institutions Politiques et Droit Constitutionnel", pág. 14.

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La expresión soberano está utilizada aquí como adjetivo respecto del sustantivo poder. Está indicando una cualidad del poder estatal. Pero esta expresión soberano, sea que se utilice como adjetivo o como sustantivo (quién es el soberano), siempre denota lo supremo, lo que no reconoce superior.

Por tanto, el poder estatal es soberano, porque en la esfera de su aplicación es el supremo poder, no reconoce otro poder superior.

Para denotar esta cualidad del poder estatal, se habla de la soberanía del Estado, indicándose con ello el Estado que está dotado de un poder soberano, o más corto, un Estado soberano. En consecuencia, hablando de soberanía como cualidad del poder estatal, decimos que hay una *soberanía interna del Estado*, para indicar que el poder del Estado dentro de su territorio no reconoce otro superior ni igual a él. Todos los demás poderes sociales o jurídicos existentes dentro del Estado, dentro de su territorio, le están subordinados.

Pero esta soberanía del Estado se proyecta, en una acción exterior, fuera del territorio del Estado, y es en este aspecto que hablamos de *soberanía externa del Estado*. Esta soberanía externa del Estado denota la cualidad de independiente del poder estatal respecto a otros poderes. En términos más exactos, denota la cualidad de independiente del Estado, respecto a otros Estados soberanos. La soberanía externa no implica, por tanto, un carácter de superior, una relación jerárquica, sino una relación de independencia, de igualdad jurídica. Por tanto, un Estado soberano, esto es, desde un punto de vista de la soberanía externa, no es superior ni inferior a otro Estado soberano, sino independiente, esto es, igual jurídicamente a los otros.

Otro problema, enteramente distinto, es el de la soberanía en el Estado, tema en el cual no se trata de la cualidad del poder estatal, sino que indagamos quién dentro del Estado es el titular de la soberanía, esto es, quien es el que tiene la capacidad de determinar la norma fundamental, la decisión última, la determinación esencial de la Constitución, la competencia de la competencia. Esta respuesta, fundamentalmente, es histórica–filosófica–política, que nos dirá que el soberano es el Rey, es el pueblo, es la nación, por ejemplo, según sea el momento histórico y el Estado determinado en que nos situemos.

Es preciso señalar, también, que el poder soberano del Estado se encuentra limitado por los derechos fundamentales de la persona. Los derechos humanos tienen su base en la naturaleza misma del hombre y, por tanto, la persona humana con sus derechos de libertad, igualdad y dignidad esenciales, representan su límite infranqueable y más importante.

En el ámbito externo, también encuentra límites, siendo el principal el Derecho Internacional Público.

14. *PODER ORIGINARIO*

Es decir el poder estatal no deriva jurídicamente de otro ente que no sea el Estado mismo. El poder surge jurídicamente con el Estado.

Artículo: El poder del Estado y sus principales características
Revista: Nº175, año LII (En-Jun, 1984)
Autor: Hernán Molina Guaita

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

"No hay que ver en este poder originario del Estado un poder históricamente anterior a cualquier otro. A menudo el poder municipal ha precedido al poder estatal, y ese fue el caso especialmente en Francia. Pero no se trata aquí de una cuestión de cronología. Una vez que el Estado está formado, el poder en él es originario en el sentido que él lo debe a su naturaleza, mientras que el poder de las colectividades locales, cualquiera que sea históricamente su antigüedad, no tiene más título que hacer valer que aquel que tiene un reconocimiento estatal".[24]

15. *ES UN SOLO PODER*

El poder del Estado tiene unidad. Explicando esta característica, señala Carré de Malberg: "Consiste, de una manera invariable, en el poder que tiene el Estado de querer por sus órganos especiales por cuenta de la colectividad y de imponer su voluntad a los individuos. Cualesquiera que sean el contenido y la forma variable de los actos por medio de los cuales se ejerce la potestad estatal, todos estos actos se reducen en definitiva a manifestaciones de voluntad del Estado que es una e invariable. Es necesario, por lo tanto, empezar por establecer la unidad del poder del Estado".[25]

Silva Bascuñán señala que "el poder del Estado es, pues, único, singular, en la universalidad de su misión . . .".[26]

Pero este único poder del Estado va a desplegar su actividad a través de varias funciones.

Nos dice Carré de Malberg que "las funciones del poder son las diversas formas bajo las cuales se manifiesta la actividad dominadora del Estado".[27]

"Esta distinción tan sencilla entre el poder, sus funciones y sus órganos, está obscurecida, desgraciadamente, por el lenguaje usado en materia de poder, lenguaje que es completamente vicioso. En la terminología vulgar, y hasta en los tratados de Derecho Público, se emplea indistintamente la palabra "poder" para designar a la vez, sea el mismo poder, o sus funciones, o sus órganos. Así, por ejemplo, se emplea el término "poder legislativo", bien para designar a la función legislativa o bien para referirse a las asambleas que redactan las leyes. Es evidente, sin embargo, que el cuerpo legislativo y la función legislativa son dos cosas muy diferentes. En virtud de la misma confusión se designa por costumbre con el nombre de "poderes públicos" o "poderes constituidos" a las diversas autoridades, como Jefes de Estado, Cámaras, Ministros, etc., que poseen las diferentes funciones de la potestad del Estado".

"Débese, pues, emplear separadamente los tres términos poder, función y órganos para designar sin ambigüedad y respectivamente a la potestad del Estado, a las diversas actividades que entraña y a las varias autoridades que ejercen esas actividades".[28]

24Georges Burdeau, "Traité de Science Politique". Paris, 1949, Tomo II, pág. 305.
25Carré de Malberg, "Teoría General del Estado", pág. 249, nota I.
26Alejandro Silva Bascuñán, "Derecho Político", Santiago, 1980, pág. 41.
27Carré de Malberg, ob. cit., pág. 249.
28Carré de Malberg, ob. cit., pág. 249.